



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/48/40
28 de febrero de 1994

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 85 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/48/646)]

48/40. Organismo de Obras Públicas y de Socorro de las
Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina
en el Cercano Oriente

A

Asistencia a los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/69, de 14 de diciembre de 1992, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993 1/ y, en particular, la esperanza expresada por el Comisionado General de que ese informe "abarque una época que terminó para siempre",

Acogiendo con satisfacción la firma, el 13 de septiembre de 1993 en Washington, por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, incluidos sus Anexos y sus Actas Convenidas 2/,

1/ A/48/13 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

2/ A/48/486-S/26560, anexo.

1. Toma nota con pesar de que ni la repatriación de los refugiados ni el pago de indemnizaciones, según lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), se han llevado a cabo y de que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de preocupación;

2. Expresa su agradecimiento al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y expresa también su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. Pide que la sede del Organismo sea transferida lo antes posible a su zona de operaciones;

4. Observa con pesar que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar la forma de avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General 3/, y le pide que persevere en sus esfuerzos por llevar a la práctica lo dispuesto en ese párrafo y que le informe cuando proceda, pero a más tardar el 1º de septiembre de 1994;

5. Observa que el nuevo contexto creado por la firma, el 13 de septiembre de 1993 en Washington, por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, incluidos sus Anexos y sus Actas Convenidas 2/tendrá importantes consecuencias para las actividades del Organismo, cuya contribución de ahora en adelante, en el marco de una cooperación intensificada con los organismos especializados y el Banco Mundial, será decisiva para dar un nuevo impulso a estabilidad económica y social de los territorios ocupados, y observa asimismo que el funcionamiento del Organismo continúa siendo esencial en toda su zona de operaciones;

6. Acoge con satisfacción los resultados de la Conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio, celebrada el 1º de octubre de 1993, en lo que respecta al suministro de ayuda financiera y económica urgente en apoyo del acuerdo israelí-palestino, e insta a todos los Estados Miembros a que presten ayuda y asistencia para promover el desarrollo económico de los territorios ocupados;

7. Pone de relieve que, como se señala en el informe del Comisionado General, la situación financiera del Organismo sigue siendo grave;

8. Observa con honda preocupación que, pese a los encomiables y fructíferos esfuerzos del Comisionado General por recaudar contribuciones adicionales, ese mayor volumen de ingresos del Organismo es todavía insuficiente para atender a las necesidades presupuestarias esenciales del año en curso y que, si las contribuciones se mantienen al nivel previsto actualmente, los déficit se repetirán año tras año;

9. Exhorta a todos los gobiernos a que, como cuestión de urgencia, respondan con la mayor generosidad posible a las necesidades previstas del Organismo y, en consecuencia, insta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan regularmente y, a los que lo hacen, a que consideren la posibilidad de aumentarlas.

75a sesión plenaria
10 de diciembre de 1993

3/ Véase A/48/474, anexo.

B

Grupo de Trabajo encargado de estudiar la Financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV), de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV), de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 47/69 B, de 14 de diciembre de 1992, y las resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Recordando también su decisión 36/462, de 16 de marzo de 1982, por la que tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la Financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente 4/ y aprobó las recomendaciones en él contenidas,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo 5/,

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993 1/,

Profundamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo, que ha afectado y afecta al suministro de los servicios necesarios que el Organismo presta a los refugiados palestinos, entre los que figuran los programas para casos de emergencia,

Poniendo de relieve la continua necesidad de hacer esfuerzos extraordinarios para que el Organismo pueda mantener sus actividades por lo menos al nivel mínimo actual y pueda llevar a cabo las obras de construcción indispensables,

1. Encomia al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la Financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por sus esfuerzos para ayudar a garantizar la seguridad financiera del Organismo;

2. Toma nota con aprobación del Informe del Grupo de Trabajo 5/;

3. Pide al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, persevere en sus esfuerzos por asegurar la financiación del Organismo durante otro período de un año;

4. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para llevar a cabo su labor.

75a sesión plenaria
10 de diciembre de 1993

4/ A/36/866 y Corr.1; véase también A/37/591.

5/ A/48/554.

C

Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/69 C, de 14 de diciembre de 1992, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993 1/,

Preocupada por el hecho de que persistan los sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades en el Oriente Medio,

1. Reafirma su resolución 47/69 C y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión;

2. Apoya, teniendo presentes los objetivos de dichas resoluciones, los esfuerzos del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a otras personas de la región que, como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y hostilidades posteriores, se encuentran desplazadas y tienen suma necesidad de seguir recibiendo asistencia;

3. Exhorta encarecidamente a todos los gobiernos, así como a las organizaciones y los particulares, para que aporten contribuciones generosas para los fines mencionados al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

75a sesión plenaria
10 de diciembre de 1993

D

Ofrecimiento por los Estados Miembros de subvenciones y becas de educación superior, incluida la formación profesional, para los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también sus resoluciones 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 H, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 D, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 D, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 D, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 D, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 D, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 D, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 D, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 D, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 D, de 9 de diciembre de 1991 y 47/69 D, de 14 de diciembre de 1992,

Consciente de que durante los cuatro últimos decenios los refugiados de Palestina han perdido sus hogares, sus tierras y sus medios de subsistencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 6/,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993 1/,

1. Insta a todos los Estados a que respondan al llamamiento hecho en su resolución 32/90 F, de 13 de diciembre de 1977, y reiterado en resoluciones posteriores sobre el tema, de manera acorde con las necesidades en materia de educación superior, incluida la formación profesional de los refugiados de Palestina;

2. Exhorta encarecidamente a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. Expresa su reconocimiento a todos los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a sus resoluciones 41/69 D, 42/69 D, 43/57 D, 44/47 D, 45/73 D, 46/46 D y 47/69 D;

4. Invita a los organismos especializados y a otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, brinden asistencia para que los estudiantes refugiados de Palestina puedan cursar estudios superiores;

5. Hace un llamamiento a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas para que aporten contribuciones generosas a las universidades palestinas en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida, en su momento, la proyectada Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los refugiados de Palestina;

6. Hace un llamamiento también a todos los Estados, los organismos especializados y otros órganos internacionales para que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina;

7. Pide al Organismo que actúe como receptor y depositario de las asignaciones especiales para subvenciones y becas, y que las conceda a refugiados de Palestina que reúnan las condiciones necesarias;

8. Pide al Secretario General que le informe, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

75a sesión plenaria
10 de diciembre de 1993

E

Refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado
por Israel desde 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967), de 14 de junio de 1967, del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 2792 C (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 E, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 C, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 E, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 F, de 23 de noviembre de 1979, 35/13 F, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 A, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 E e I, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 E y J, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 E y J, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 E y J, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 E y J, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 E y J, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 E, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 E, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 E, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 E, de 9 de diciembre de 1991, y 47/69 E, de 14 de diciembre de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 7/,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993 1/,

Recordando lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y considerando que las medidas encaminadas a reasentar a los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, lejos de los hogares y propiedades de que fueron desplazados, constituyen una violación del derecho inalienable de esos refugiados al retorno,

Alarmada por los informes del Comisionado General según los cuales las autoridades israelíes de ocupación, en contravención de las obligaciones que incumben a Israel con arreglo al derecho internacional, persisten en su política de demoler albergues ocupados por familias de refugiados,

1. Exige una vez más que Israel desista de desalojar y reasentar a los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, así como de destruir sus albergues;
2. Pide al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que se ocupe de la crítica situación de los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 y que, en consecuencia, suministre a esos refugiados todos los servicios del Organismo;
3. Pide al Secretario General que, en cooperación con el Comisionado General, reanude la emisión de documentos de identidad a todos los refugiados de Palestina y sus descendientes que se encuentren en el territorio palestino ocupado, independientemente de que reciban o no raciones y servicios del Organismo;

4. Pide también al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General, le presente antes de la apertura del cuadragésimo noveno período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución y, en particular, sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 1 supra.

75a sesión plenaria
10 de diciembre de 1993

F

Retorno de la población y los refugiados desplazados desde 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967), de 14 de junio de 1967, del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV), de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV), de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI), de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII), de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX), de 8 de diciembre de 1975, 31/15 D, de 23 de noviembre de 1976, 32/90 E, de 13 de diciembre de 1977, 33/112 F, de 18 de diciembre de 1978, 34/52 E, de 23 de noviembre de 1979, ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 35/13 E, de 3 de noviembre de 1980, 36/146 B, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 G, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 G, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 G, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 G, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 G, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 G, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 G, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 G, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 G, de 9 de diciembre de 1991, y 47/69 G, de 14 de diciembre de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 8/,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre 1º de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993 1/,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, incluidos sus Anexos y sus Actas Convenidas, firmada en Washington, el 13 de septiembre de 1993, por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina 2/,

1. Reafirma el derecho inalienable de todos los habitantes desplazados a regresar a sus hogares o a los lugares en que residían anteriormente en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

2. Exhorta a Israel a que acelere la adopción de las medidas necesarias para asegurar el retorno sin obstáculos de todos los habitantes desplazados;

3. Pide al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, le presente un informe antes de la apertura de su cuadragésimo noveno período de sesiones, sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 2 supra.

75a sesión plenaria
10 de diciembre de 1993

G

Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/13 A a F, de 3 noviembre de 1980, 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 H, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 H, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 H, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 H, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 H, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 H, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 H, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 H, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 H, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 H, de 9 de diciembre de 1991, 47/69 H, de 14 de diciembre de 1992, y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Secretario General 9/,

Tomando nota también del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período comprendido entre el 1° de septiembre de 1992 y el 31 de agosto de 1993 10/,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos 11/ y los principios del derecho internacional confirman el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Considerando que los refugiados árabes de Palestina tienen derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas que ellos produzcan,

Recordando en particular su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes de Palestina,

Tomando nota de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación 12/ que se había dado fin al programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes, y que en la Oficina del Catastro existían una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se indicaban la ubicación, la superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

9/ A/48/275.

10/ A/48/474.

11/ Resolución 217 A (III).

12/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 11, documento A/5700.

/...

1. Pide al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para la protección de los bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel y establezca un fondo en el que se depositen, para beneficio de los propietarios legítimos, las rentas que produzcan esos bienes;

2. Exhorta una vez más a Israel a que brinde al Secretario General todas las facilidades y asistencia necesarias para la aplicación de la presente resolución;

3. Exhorta a los gobiernos de todos los demás Estados Miembros interesados a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel, lo cual sería de utilidad al Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

4. Pide al Secretario General que, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

75a sesión plenaria
10 de diciembre de 1993

H

Protección de los refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando en particular las recientes resoluciones del Consejo de Seguridad 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, 673 (1990), de 24 de octubre de 1990, 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, 694 (1991), de 24 de mayo de 1991, y 726 (1992), de 6 de enero de 1992,

Recordando también sus resoluciones ES-7/5, de 26 de junio de 1982, ES-7/6 y ES-7/8, de 19 de agosto de 1982, ES-7/9, de 24 de septiembre de 1982, 37/120 J, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 I, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 I, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 I, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 I, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 I, de 2 de diciembre de 1987, 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/57 I, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 I, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 I, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 I, de 9 de diciembre de 1991, y 47/69 I, de 14 de diciembre de 1992,

Tomando nota del informe del Secretario General de 21 de enero de 1988, presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad 13/, del informe de 31 de octubre de 1990, presentado de conformidad con la resolución 672 (1990) del Consejo 14/, y del informe de 9 de abril de 1991, presentado de conformidad con la resolución 681 (1990) del Consejo 15/,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 16/,

13/ S/19443.

14/ S/21919 y Corr.1 y Add.1 a 3.

15/ S/22472.

16/ A/48/376.

/...

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993 1/,

Preocupada por la situación imperante en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Teniendo en cuenta la necesidad de considerar la adopción de medidas para la protección imparcial de la población civil palestina sometida a la ocupación israelí,

Remitiéndose a los principios humanitarios del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 17/ y a las obligaciones derivadas del Reglamento anexo a la Convención IV de La Haya de 1907 18/,

Profundamente preocupada por el hecho de que, a pesar de que la situación en materia de seguridad ha mejorado gracias al despliegue del ejército libanés, la población libanesa y palestina siga siendo víctima de los constantes actos de agresión cometidos por Israel contra el Líbano y de otros actos hostiles,

1. Considera a Israel responsable de la seguridad de los refugiados de Palestina en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y lo exhorta a que cumpla las obligaciones que en su carácter de Potencia ocupante le incumben a ese respecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 17/;

2. Exhorta a todas las Altas Partes Contratantes en el Convenio a que, de conformidad con las obligaciones que les impone su artículo 1, adopten medidas adecuadas para asegurar que Israel, como Potencia ocupante, respete el Convenio en todas las circunstancias;

3. Insta al Consejo de Seguridad a que se mantenga al tanto de la situación en el territorio palestino ocupado;

4. Insta al Secretario General y al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente a que prosigan sus esfuerzos por proteger la seguridad y los derechos jurídicos y humanos de los refugiados palestinos en todos los territorios sometidos a la ocupación israelí desde 1967;

5. Exhorta una vez más a Israel a que desista inmediatamente de cometer actos de agresión contra la población libanesa y palestina en el Líbano, en violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas del derecho internacional;

6. Exige que Israel, la Potencia ocupante, ponga inmediatamente en libertad a todos los refugiados palestinos detenidos arbitrariamente, incluidos los empleados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

17/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973.

18/ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907 (Nueva York, Oxford University Press, 1915), pág. 100.

7. Exhorta una vez más a Israel a que indemnice al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones por la invasión israelí del Líbano en 1982, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a Israel por todos los daños causados por esa invasión y por otros daños resultantes de las políticas y prácticas de Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado;

8. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, le presente, antes de la apertura del cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

75a sesión plenaria
10 de diciembre de 1993

I

Universidad "Al-Quds" de Jerusalén para los
refugiados de Palestina

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 G, de 16 de diciembre de 1981, 37/120 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/83 K, de 15 de diciembre de 1983, 39/99 K, de 14 de diciembre de 1984, 40/165 D y K, de 16 de diciembre de 1985, 41/69 K, de 3 de diciembre de 1986, 42/69 K, de 2 de diciembre de 1987, 43/57 J, de 6 de diciembre de 1988, 44/47 J, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 J, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 J, de 9 de diciembre de 1991 y 47/69 J, de 14 de diciembre de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 19/,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993 1/

1. Destaca la necesidad de fortalecer el sistema de enseñanza en el territorio palestino ocupado por Israel desde el 5 de junio de 1967, incluida Jerusalén, y, concretamente, la necesidad de establecer la universidad propuesta;

2. Pide al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén, de conformidad con su resolución 35/13 B, de 3 de noviembre de 1980, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones compatibles con las disposiciones de esa resolución;

3. Exhorta una vez más a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha opuesto al establecimiento de la Universidad "Al-Quds" de Jerusalén;

4. Pide también al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

75a sesión plenaria
10 de diciembre de 1993

J

Protección de los estudiantes y las instituciones de enseñanza
palestinos y salvaguardia de la seguridad de los locales del
Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas
para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente en el
territorio palestino ocupado

La Asamblea General,

Recordando la resolución 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 43/21, de 3 de noviembre de 1988, 43/57 I, de 6 de diciembre de 1988, 44/2, de 6 de octubre de 1989, 44/47 K, de 8 de diciembre de 1989, 45/73 K, de 11 de diciembre de 1990, 46/46 K, de 9 de diciembre de 1991 y 47/69 K, de 14 de diciembre de 1992,

Tomando nota del informe del Secretario General de 21 de enero de 1988, presentado de conformidad con la resolución 605 (1987) del Consejo de Seguridad 13/, del informe de 31 de octubre de 1990, presentado de conformidad con la resolución 672 (1990), de 12 de octubre de 1990, del Consejo 14/, y del informe de 9 de abril de 1991, presentado de conformidad con la resolución 681 (1990), de 20 de diciembre de 1990, del Consejo 15/,

Habiendo examinado el informe del Secretario General 20/,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993 1/,

Tomando nota, en particular, de la sección IV de ese informe y especialmente de los párrafos 88 y 89,

Preocupada por la situación imperante en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. Condena las repetidas incursiones israelíes en los locales y las instalaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que se abstenga de realizar tales incursiones;

2. Deplora la política y las prácticas de Israel, la Potencia ocupante, que han producido la clausura prolongada de las instituciones de enseñanza y formación profesional, muchas de ellas administradas por el Organismo, y la constante interrupción de los servicios médicos;

3. Pide al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

75ª sesión plenaria
10 de diciembre de 1993